

José María Iglesias y la justicia electoral

Elisur Arteaga Nava

MOCTEZUMA BARRAGÁN, Javier, *José María Iglesias y la justicia electoral*, ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, primera edición, 1994, 448 pp.

1. José María Iglesias, Ignacio L. Vallarín y León Guzmán fueron tres excepcionales juristas de la segunda mitad del siglo pasado; se dedicaron al estudio del derecho público y a la judicatura; los dos primeros llegaron a ser presidentes de la Suprema corte de justicia de la nación; como tales imprimieron el sello de su indiscutible autoridad en ese tribunal y también en la jurisprudencia. Sus resoluciones, muchas de ellas modelos de sobriedad y sapiencia, fueron y siguen siendo de actualidad y de lectura obligatoria. De León Guzmán hay mucho que decir, además de buen jurista, fue militar, político y gobernador; pero otro es el lugar para hablar de él.

2. El licenciado Iglesias, en 1874, en lo que se conoció como amparo Morelos, resolvió, como autoridad judicial federal, la cuestión que a lo largo de la historia constitucional se ha denominado incompetencia de origen; como presidente de la Corte resolvió que ella gozaba de competencia para juzgar de la legalidad de los actos de las autoridades, así como de la legitimidad seguida en su elección o designación. Se trató de algo novedoso; para muchos fue un proceder atrevido que cuestionaba o ponía en peligro las instituciones públicas. No hay duda de que significó un acto de valentía y visionario, proveniente de un hombre probo y conocedor del derecho. Fue una tesis que hizo historia.

3. En ese mismo año de 1874 el licenciado Iglesias desarrolló, amplió y engrosó su tesis; lo hizo en su obra *Estudio constitucional sobre la facultad de la Corte de justicia*; ella se resume, entre otras, en las siguientes conclusiones:

"1a. Con arreglo al Artículo 16 de la Constitución federal, el juicio de amparo precedía por la incompetencia surgida de la ilegitimidad de la autoridad de los estados

"2a. La Corte de Justicia, con excepción solamente de una bien pequeña minoría, acordó considerar los aspectos sobre ilegitimidad de las autoridades, siempre y cuando constituyeran una infracción a la Constitución federal.

"3 a. Conforme a varios artículos constitucionales, el amparo procedía en todo caso de violación de los derechos del hombre, base y objeto de las instituciones sociales.

"4a. La soberanía de los estados ha tenido, entre otras limitaciones, la de no poder adoptar una forma de gobierno que no sea republicano, representativo y popular.

"5a. También ha tenido la limitación de no poder ejercer el pueblo su soberanía, lo cual hace precisamente en las elecciones, sino en los términos establecidos por la Constitución federal y las particulares de los estados.

"6a. Cuando fueran infringidos los artículos 41 y 109 de la Constitución federal, correspondería a los poderes de la Unión la obligación indeclinable de no permitir semejante violación de nuestra Carta Fundamental.

"7a. No debía confundirse la soberanía de los estados con la existencia de autoridades ilegítimas y usurpadoras.

"10a. Que la Corte, ni al examinar la legitimidad de las autoridades de los estados, ni en ningún otro caso, hacía declaración general alguna, aunque tuvieran necesidad de consignar los fundamentos de sus fallos en los considerandos de sus sentencias.

"12a. A juicio del presidente de la Corte, el amparo de Morelos procedía, por el doble motivo de falta de legitimidad en los casos del diputado Llamas y el gobernador Leyva, puesto que en la elección del primero y en la reelección del segundo, la Constitución federal había sido infringida."

4. La caída y exilio del licenciado Iglesias no fue sólo la caída y destierro de su persona, también lo fue la de su tesis más conocida, que mejor estudió y defendió; Ignacio L. Vallarta, quien había sido uno de los miembros del

constituyente de 57 y que, con el tiempo, bajo la sombra de Porfirio Díaz, llegó a la presidencia de la Corte, fue el responsable del cambio de criterio que se dio en el alto tribunal y que, de una u otra forma terminó por prevalecer.

5. Don José María Iglesias, en el estudio antes citado, según lo refiere el doctor MOCTEZUMA BARRAGÁN en la obra aquí reseñada (p. 131), en relación con los cuestionamientos que se hacían al artículo 56 de la Constitución de 1857, era de la opinión de que "...bueno o malo el artículo 56, mientras subsista en la Constitución, su observancia es estrictamente obligatoria." Lo que es absolutamente válido; esa opinión, en la actualidad, ya no es del todo vigente; la Suprema corte de justicia, de hecho, ha derogado el artículo 120 o, en el mejor de los casos, lo ha privado, por su propia autoridad, de sus consecuencias obvias "...porque esa obligación (la que tienen los gobernadores de publicar las leyes federales), se estableció cuando los medios de publicidad eran todavía imperfectos, con el fin de facilitar el conocimiento de las leyes federales por los habitantes del país y porque su desobediencia sólo puede constituir un motivo de responsabilidad." *Rodolfo Mario Alanís Treviño*, amparo d. 7441/49/lay que cita en su obra *Derecho constitucional*

mexicano el recientemente fallecido constitucionalista Felipe TENA RAMÍREZ (p. 167); ese mismo autor, reconocía: "Así, pues, hemos de admitir que en lo relativo a la publicación de las leyes federales el artículo 120 ha sido hasta ahora, y tendrá que seguir siéndolo, un precepto mal avenido con la doctrina, ignorado por el legislador e inutilizado por la jurisprudencia;..."(p. 168).

6. El valor y la sapiencia del ilustre presidente de la Corte licenciado Iglesias, fueron exhumados para ejemplo y enseñanza de los juristas actuales, por el doctor Javier MOCTEZUMA BARRAGÁN, en la obra que aquí se reseña; investigó la vida, estudió la obra del licenciado Iglesias; consideró el contexto en que aquella se desarrolló y maduró; analizó los puntos de vista de sus detractores como Agustín Silíceo, Emilio Ordaz, entre otros; consignó y estudió los argumentos de quien, desde la misma presidencia de la Corte, cambiara la orientación en relación con la cuestión conocida como la incompetencia de origen: Ignacio L. Vallarta. La obra del doctor Javier MOCTEZUMA BARRAGÁN es, sin lugar a dudas, el estudio más profundo, completo y serio que se ha hecho sobre la figura ilustre, por muchos conceptos, del licenciado José María Iglesias, su obra y su contexto.